

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesta.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia; continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 228.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Guardias de Seguridad, de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Luis Verguillo, de su esposa María Muñoz Lima, de su hija Concepcion, viuda de Juan José Ruso, de los hijos de esta Manuel y Antonia, vecinos que fueron todos de Cádiz, calle Cruz de la Madera, número 15; de Tomás Buzon, amante de la Concepcion y padre de los mencionados hijos de aquella, y por último, de Pascual Pacheco de la misma vecindad.

Soria 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 229.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado Joaquin Rodriguez, preso en la cárcel de Reinosa, soltero, de 28 años, natural de Rucandio, de oficio sillero, moreno, cejas y pelo castaños, nariz larga, gruesa y puntiaguda, sin barba, caído de hombros; viste blusa azul y boina negra.

Soria 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 230.

Han sido halladas en la ganadería del pueblo de Velamazán, dos reses de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este pe-

riódico oficial por si parecieren los dueños de las referidas reses.

Soria 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Señas de la res lanar.

Laino blanco, ojalada, con una hendia en cada oreja adelante, igualada ó trasandosa.

Señas de la res vacuna.

Un mamon, pelo negro, sin ninguna marca.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia un Título de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido á favor de D. Pedro Fernandez Murillo, natural de D. Benito, provincia de Badajoz, é ignorándose su residencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento del mismo y se presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno á recoger el indicado título.

Soria 15 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Carreteras.

En la Gaceta de Madrid, núm. 310, correspondiente al 6 del actual, página 371 aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Salamanca á Cáceres, trozos 1.º, 2.º y 3.º, cuyo presupuesto de contrata es de 78.516 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la intruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 790 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Salamanca á Cáceres, trozos 1.º, 2.º y 3.º, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de Malpartida de Cáceres á Portugal, por Alcántara, cuyo presupuesto es de 13.535 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en me-

tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de Malpartida de Cáceres á Portugal, por Alcántara, provincia de Cáceres, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Majaboy á Orense, seccion de Majaboy al límite de Orense, cuyo presupuesto es de 25.644 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Majaboy á Orense, seccion de Majaboy al límite de la provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88, de la carretera de Villalba á Oviédo, seccion de Villalba á Villamar, cuyo presupuesto es de 51.393 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 520 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Villalba á Oviédo, seccion de Villalba á Villamar, provincia de Lugo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 7 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

JUNTA DEL CENSO DE POBLACION

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por el Real decreto é instrucción de 20 de Setiembre último, publicado en el *Boletín oficial* del día 7 de Octubre, para llevar á cabo el Censo general de los habitantes, se habrá enterado V. Sr. Alcalde de los propósitos del Gobierno de S. M. al ordenar este trabajo, que no es otra cosa sino el cumplimiento de la ley de 18 de Junio del año actual sobre estudio de la poblacion.

No necesita la Junta encarecer á V. la importancia que entraña tan vasta obra, ni tampoco es preciso detenerse á probar que los censos que periódicamente se forman en todas las naciones de Europa y de América, son un jalón de referencia y una base funda-

mental para el cumplimiento de servicios equitativos y justos que la administracion pública tiene necesidad de sostener, mas si será del caso advertir que esta obra, la del Censo, es eminentemente nacional; para cuyo resultado satisfactorio deben contribuir las autoridades de todas clases y órdenes, las corporaciones y particulares sin distincion de jerarquías, puesto que á todas interesa de igual manera.

Al efecto, esta Junta provincial, cumpliendo con su deber, se dirige por primera vez á la Municipal que V. preside, haciéndole para el mayor acierto las prevenciones siguientes:

1.ª Aconsejará V. á los individuos de esa Junta, por ser así muy conveniente á la mejor realizacion de sus tareas, que tengan á la vista y conserven con todo cuidado, el ejemplar del *Boletín oficial* en que vá inserta la Instrucción del Censo, á fin de seguirla paso á paso, y estudiar así los procedimientos y reglas que según la misma, se han de practicar.

2.ª Dividirá V., si no lo ha hecho ya, la Junta en Secciones; participando de todos á esta provincial, la forma y número de dichas secciones, con cuantas aclaraciones se le ocurra agregar sobre este particular tan importante.

3.ª Si tiene ya en su poder esa Junta las cédulas de empadronamiento, procurará hacer un profundo y formal estudio de su contenido; pues de él depende el éxito principal de la operacion.

4.ª Si sucede, tal vez, que esa Junta no ha hecho aun el pedido de cédulas de empadronamiento á la oficina de trabajos estadísticos, lo efectuará sin demora.

5.ª Encarecerá V. á todos los individuos de su respectiva Junta, la necesidad de reunirse con frecuencia á fin de instruir á los agentes repartidores en la manera de llenar las cédulas; sobre todo, las que se refieren á colectividades.

6.ª Llamará V. igualmente la atencion sobre el preferente y especial estudio que requieren las cédulas destinadas á los habitantes que viven en despoblado, á fin de evitar en su día rectificaciones y dilaciones injustificadas.

7.ª De la misma manera, inculcará V. en el ánimo de todos, la idea de que los fines que la Estadística se propone en sus investigaciones, son puramente científicos; y por consiguiente el recelo que pudiera haber en espíritus timoratos en decir la verdad falseándola con miras egoistas, debe desaparecer en absoluto; pues obrando así, es decir, diciendo la verdad de los hechos, tal y como resulten, se cumple de veras con la ley, á lo cual todos estamos obligados.

8.ª Hará saber á los vecinos que el Gobierno de S. M. está resuelto á dar las recompensas que estime justas, á los que demuestren celo y actividad en los trabajos censales, y á castigar á los que de una manera más ó menos franca, coadyuven al fin contrario.

Por último, las Juntas municipales, no bien se enteren de esta circular acusarán recibo de ella al Presidente del la provincial, y á la vez que contesten si han tenido en cuenta las prevenciones indicadas en la presente, y las demás reglas aclaratorias que en la ya repetida instrucción se marcan, consultarán

sin reparo sobre cuantas dudas se les ocurran.

Dios guarde á V. muchos años. Soria 16 de Noviembre de 1887.—El Gobernador Presidente, CESAR ORDÁX AVECILLA.—El Vocal Secretario, Víctor Arnau de Mateo.—Sr. Alcalde constitucional Presidente de la Junta municipal del Censo de la población de.....

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Octubre último, ha de procederse á la eleccion de un Senador por esta Universidad, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente á las diez de la mañana, con sujecion á lo prescrito en los artículos 18 al 22 de la Ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que por acuerdo del M. I. Sr. Vicerector se hace público para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la eleccion.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herando.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion becas para la Facultad de Teología; una para la de Medicina; una para la de Filosofia y Letras y dos para la de Ciencias, Seccion de fisico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia quince de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 15.º Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. Los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Semina-

rio los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreccion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de 45 dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla ántes de la posesion.

Art. 55.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institu-

cion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viage científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor segun el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viage con provecho.

Art. 54.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viage al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 59.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros 15 dias del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca, 8 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Garray.

Se halla recogido en esta Alcaldía un buey, negro, pequeño, de unos cuatro años, con un cencerillo; tiene una lista roja en el lomo, un poco corniancho, de ignorada procedencia.

La persona que acredite ser de su propiedad se presentará á recogerlo, previo pago de los alimentos suministrados.

Garray, 10 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Gumersindo Lopez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

TERCER TRIMESTRE DE 1886-87.

Estado expresivo de la inversion dada al libramiento de 2.662 pesetas y 60 céntimos, expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvencion concedida por Reales órdenes de 15 de Enero y 24 de Marzo de 1884, para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de escuelas públicas, incompletas y de temporada de esta provincia.

Pueblos.	Nombres de los Maestros.	Importe recibido por cada uno de ellos.	Pesetas Cénst.
Abanco.....	D. Zoilo Gil.....	68 40	68 40
Abioncillo.....	Marcelino Patricio Garijo.....	68 40	68 40
Aldealices.....	Santos Morales.....	34 20	34 20
	Pedro Orden.....	22 80	22 80
Añavieja.....	Toribio Garcia.....	6 08	6 08
	D. ^a Mamerta Ibañez.....	27 30	27 30
Arbujuelo.....	Victoria Leibar.....	36 48	36 48
	D. Julian Lozano.....	20 52	20 52
Barbolla.....	Laureano de la Orden.....	37 80	37 80
Barcebal.....	D. ^a Maria Martinez.....	68 40	68 40
Barcebalcejo.....	D. Miguel Garcia.....	74 70	74 70
	Miguel Lopez.....	28 88	28 88
Borchicayada.....	D. ^a Tomasa Bureba.....	39 52	39 52
	María Osca.....	68 40	68 40
Cantalucia.....	D. Estéban Ayuso.....	37 80	37 80
Cañicera.....	Félix Morales.....	50 40	50 40
Carazuelo.....	Ciriaco Martinez.....	41 40	41 40
Cubilla.....	D. ^a Salvadora Valenciano.....	62 10	62 10
Escobosa de Calatañazor.....	Librada Leon.....	37 80	37 80
Frechilla.....	D. Juan Manuel Bartolomé.....	37 80	37 80
Fuentelaldea.....	D. ^a Gregoria Villaverde.....	37 80	37 80
Euentelsaz.....	Eloisa Torre.....	37 80	37 80
Fuentelcarro.....	D. Indalecio Puertas.....	62 10	62 10
Galapagares.....	Evaristo Gregorio.....	15 20	15 20
Hortezuela.....	D. ^a Eustaquia Lopez.....	62 10	62 10
Hoz de Abajo.....	D. Gordiano Francisco Anton.....	68 40	68 40
Hoz de Arriba.....	Lucio Crespo.....	62 10	62 10
Ligos.....	D. ^a Benita Valladares.....	37 80	37 80
Lodares del Monte.....	D. Romualdo Muñoz.....	29 40	29 40
	Fructuoso Garcia.....	8 40	8 40
Losilla.....	D. ^a Ana Martinez.....	19	19
	D. Ramon Abad.....	15 20	15 20
Martialay.....	D. ^a Isabel Rodriguez.....	50 40	50 40
Modamio.....	D. Braulio Iglesias.....	37 80	37 80
Molinos de Razon.....	D. ^a Isabel Yubero.....	68 40	68 40
Mosarejos.....	D. Eliseo Sanz.....	37 80	37 80
Nafria la Llana.....	D. ^a Calixta Pereda.....	37 80	37 80
Nieva.....	Juliana Saenz.....	37 80	37 80
Ojuel.....	Faustina Fernandez.....	37 80	37 80
Palacio.....	D. Simon Martinez.....	5 88	5 88
Pedraza.....	D. ^a Francisca Gil.....	31 92	31 92
	D. Antonio Diez.....	37 80	37 80
Portelárbol.....	Roman Lagunas.....	49 68	49 68
	Nicolás Perez Carramiñana.....	12 42	12 42
Pozuelo.....	D. ^a Felipa Rebollar.....	37 80	37 80
Rejas de Ucaro.....	Eulogia Vinuesa.....	62 10	62 10
Riba de Escalote.....	D. Gregorio Neila.....	23 46	23 46
Santa Cecilia.....	Valentin Gonzalo.....	50 40	50 40
Sauquillo de Paredes.....	Gregorio Gil.....	37 80	37 80
Señuela.....	Manuel Aragonés.....	50 16	50 16
Torraiba de Arciel.....	Agustín Ramon.....	37 80	37 80
Torretartajo.....	Isidoro Lázaro.....	37 80	37 80
Torrésuso.....	D. ^a Juana Duran.....	37 80	37 80
Tozalmoro.....	Vicenta Garcia.....	68 40	68 40
Uréx.....	Aurelia Garcia.....	68 40	68 40
Valdealvin.....	D. Dimas Lasheras.....	68 40	68 40
Valdelavilla.....	Andrés Hornillos.....	62 10	62 10
Valdenegrillos.....	Jacinto Rejas.....	37 80	37 80
Vadillo.....	D. ^a Olalla del Rio.....	68 40	68 40
Valloria.....	D. José Gomez.....	37 80	37 80
Ventosilla.....	D. ^a Angela Pascual.....	68 40	68 40
Villalba.....	D. Guillermo Ruiz.....	37 80	37 80
Záraves.....			
Total.....			2.662 60
Importe del libramiento.....			2.662 60

En Soria, á 7 de Noviembre de 1887.—El Presidente, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.—El Secretario Eulogio, Martinez de Toro.

Juzgado de 1.^a instancia de Agreda.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de instruccion de esta villa de Agreda y su partido:

Por la presente requisitoria, hago saber: Que

en la mañana del 1.^o del corriente tuvo lugar un robo de efectos y dinero en la casa de Isidoro Fernandez y Fernandez, vecino de Oncala, en la cantidad y monedas que se expresarán; y no habiendo sido habido ni tampoco los autores del delito, en

nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion, y en el mio les ruego y encargo que procedan á la busca y ocupacion del indicado dinero y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legitima procedencia, poniendo uno y otras á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Agreda á 10 de Noviembre de 1887.—Anselmo Garcia Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Efectos y dinero robados.

Diez y siete billetes del Banco de España de á 25 pesetas cada uno.
Once de á 50 pesetas cada uno.
Siete de á 100 pesetas cada uno.
Uno de 500 pesetas.
Seis monedas de oro de á 25 pesetas cada una.
Trescientas setenta y cinco pesetas en plata metidas en una bolsa de punto de estambre verde.
Doscientas pesetas en plata metidas en un taleguito de lienzo curado.
Dos panes de seis á siete libras cada uno.
No constan otros datos.

Juzgado de 1.^a instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martin y Morales, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de prevencion de abintestado de Feliciano Fonseca y Montejo, natural de Tepas (Salamanca), pobre traseunte, que falleció en el pueblo de Santa María de Huerta, de este partido judicial, se ha dictado providencia, para hacer saber el fallecimiento de aquél á su viuda Francisca de Velasco y para participarle que se hallan depositados todos los objetos y documentos que llevaba consigo, á fin de que pueda comparecer por sí ó por medio de persona que la represente, á los efectos prevenidos en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no habiendo dado resultado las diligencias practicadas en averiguacion del paradero de la Francisca, á fin de que pueda llagar á su conocimiento lo dispuesto en dicha providencia, se expida el presente, haciéndole saber que si en el término de treinta dias no comparece á los efectos expresados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 11 de Noviembre de 1887.—Teodoro Martin.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Juzgado municipal de Sigüenza.

Cédula de citacion

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad dictada en el dia de hoy, se cita, llama y emplaza á Isidora Frias Valdenebro, vecina que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en primeros de Octubre último y cuyo actual paradero se ignora, apareciendo que tiene su residencia en la villa de Almazan ó pueblos inmediatos de la provincia de Soria, para que dentro del término de tercero dia comparezca en este Juzgado, á fin de que sufra dos dias de detencion sustitutoria de la multa de 10 pesetas que la fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; y se ruego y encarga á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de que en el caso de que puedan averiguar el actual domicilio de la Isidora Frias, lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Sigüenza, 10 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejo Cubillos.—V.^o B.^o—Armada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE CONSUMOS

POR EL

DR. D. LUIS LORENTE.

Es obra de gran interés y de imprescindible necesidad para los Secretarios de Ayuntamiento en particular y para el público en general.

Se halla de venta en las porterías de las Oficinas de Hacienda, al ínfimo precio de 2 pesetas.

7-8

SORIA.—Imprenta provincial.